European Journal of Privacy Law & Technologies



2018/1

G. Giappichelli Editore

European Journal of Privacy Law & Technologies

Directed by Lucilla Gatt

2018/1

G. Giappichelli Editore

European Journal of Privacy Law & Technologies
On line journal
Italian R.O.C. n. 25223

G. GIAPPICHELLI EDITORE - TORINO
VIA PO, 21 - TEL. 011-81.53.111 - FAX 011-81.25.100
http://www.giappichelli.it



The Journal is one of the results of the European project TAtoDPR (Training Activities to Implement the Data Protection Reform) that has received funding from the European Union's within the REC (Rights, Equality and Citizenship) Programme, under Grant Agreement No. 769191.

The contents of this Journal represent the views of the author only and are his/her sole responsibility. The European Commission does not accept any responsibility for use that may be made of the information it contains.

Published online by G. Giappichelli in October 2019
www.ejplt.tatodpr.eu

SENTENCIAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

SENTENCIA DEUTSCHE TELEKOM, C-543/09, ECLI:EU:C:2011:279

Adrián Palma Ortigosa

Hechos: Una empresa operadora de una red de telecomunicaciones (Telekon) asigna números de teléfono a sus abonados. Además, esta empresa edita guías telefónicas que contienen datos relativos no sólo a sus propios abonados, sino también a abonados de otras empresas provenientes de otros proveedores de servicios.

Por otro lado, las sociedades GoYellow y Telix operan respectivamente un servicio de información por Internet, y un servicio de información por teléfono y utilizan datos facilitados por Telekom a cambio de una retribución.

Fruto de los contratos formalizados entre estas empresas y Telekon, surgieron controversias en relación a que tipo de datos estaba obligada a entregar Telekon a dichas empresas, así, mientras que Telekon consideraba que solo podía entregar los datos de sus abonados, las otras dos empresas exigían el resto de datos de los abonados de otros proveedores de servicios que también ostentaba Telekon. Ante esta situación, la autoridad correspondiente obligó a Telekon a suministrarle todos los datos de los abonados y no abonados a Go Yellow y Telix dado que la ley le obliga a ello. Telekon recurre tal decisión.

Cuestiones claves del asunto: comunicación de datos a terceros sin el consentimiento de los interesados: Para empezar, el TJUE comienza señalando que el tratamiento de datos sólo puede hacerse «sobre la base del consentimiento de la persona afectada o en virtud de otro fundamento legítimo previsto por la ley». Art 8.2 CDFUE. (FJ 53). Así, la Directiva e- privacy supedita la publicación de datos de carácter personal que conciernan a los abonados en guías impresas o electrónicas al consentimiento de dichos abonados. (FJ 54 y 55).

Así, el TJUE específica que de la Directiva e -privacy se desprende que los

abonados, antes de ser incluidos en guías públicas, deben ser informados acerca de la finalidad de las mismas y de cualquier uso particular que pueda hacerse de las versiones electrónicas de las guías públicas, de manera que, cuando los datos de carácter personal puedan ser transmitidos a una o más terceras partes, debe informarse al abonado de esta posibilidad, así como acerca del destinatario o de las categorías de posibles destinatario. Art 12.1 .(FJ 58) Sin embargo, como se desprende del Art.12.2 , de dicha Directiva, el abonado, tras haber obtenido las informaciones a que se refiere el Art 12.1, puede decidir únicamente si sus datos personales deben figurar en una guía pública, y, en su caso, cuáles de ellos. (FJ 59). Se deduce por tanto, que el consentimiento contemplado en el Art 12.2 se refiere a la finalidad de la publicación de los datos en una guía pública, y no a la identidad del proveedor concreto de dicha guía. (FJ 61), siendo generalmente irrelevante la guía que publique tales datos, habiendo consentido previamente la publicidad de sus datos personales. (FJ 62) Además, la propia Directiva prevé la trasmisión de datos de los abonados a terceros siempre que los datos no puedan utilizarse para otros fines más que aquéllos para los que se recojan. (FJ 63), exigiéndose un consentimiento renovado en los casos en los que se pretenda tratar tales datos para otros fines. (FJ 64)

Decisión Final: La Directiva e-privacy no se opone a una normativa nacional que obliga a una empresa que publica guías telefónicas accesibles al público a transmitir los datos de carácter personal de que disponga, relativos a abonados de otros proveedores de servicios telefónicos, a una empresa tercera cuya actividad consiste en publicar una guía accesible al público impresa o electrónica, sin que dicha transmisión esté supeditada a un nuevo consentimiento de los abonados, siempre que:

• por una parte, los interesados hayan sido informados, antes de la primera inclusión de sus datos en una guía pública, de la finalidad de ésta y del hecho de que sus datos pueden ser comunicados a otro proveedor de servicios telefónicos y,

• por otra parte, se garantice que, después de su transmisión, los datos no puedan utilizarse con otros fines más que aquéllos para los que se hayan recogido para su primera publicación. (FJ 67)

Artículos implicados del REPD: Art 95. Se analiza esencialmente la Directiva E- Privacy.

Apartado concreto del Temario: 1.14.1